



REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1º.- Los Servicios de Salud de Sonora es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa en los términos establecidos en la Ley de su creación, tiene como objeto prestar servicios de salud a población que no cuenta con seguridad social y personas afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad, en materia de salubridad general, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud y demás disposiciones jurídicas que le son aplicables.

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Junta: Junta de Gobierno de los Servicios;
- II. Ley: Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora;
- III. Presidente: Presidente de la Junta;
- IV. Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de los Servicios;
- V. Secretaría: Secretaría de Salud Pública;
- VI. Servicios: Servicios de Salud de Sonora;
- VII. Sistema: Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Unidades Médicas: Unidades de Primer, Segundo y Tercer Nivel;
- IX. Unidades de Primer Nivel: Centros de Salud y Clínicas de Especialidad;
- X. Unidades de Segundo Nivel: Hospitales Generales e Integrales; y
- XI. Unidades de Tercer Nivel: Hospitales de Especialidad.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios contarán con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

- I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:
 - a) La Junta de Gobierno; y
 - b) El Presidente Ejecutivo;
- II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- a) Coordinación General de Servicios de Salud;
- b) Coordinación General de Administración y Finanzas;
- c) Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades; Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.
- d) Dirección General de Servicios de Salud a la Persona;
- e) Dirección General de Enseñanza y Calidad;
- f) Dirección General de Hospitales; Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.
- g) Dirección General de Salud Mental y Adicciones; Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.
- h) Dirección General de Administración; Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.
- i) Dirección General de Planeación y Desarrollo; Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.
- j) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.
- k) Dirección General de Infraestructura Física; Ad. BO.1 04/07/2011.
- l) Dirección General de Recursos Humanos; y Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.
- m) Unidad de Asuntos Jurídicos. Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

III. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- a) Hospital General del Estado;
- b) Hospital Infantil del Estado de Sonora;
- c) Centro Estatal de Oncología;
- d) Hospital General de Ciudad Obregón;
- e) Se deroga; Der. BO Edic. Especial 08/01/2016.
- f) Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- g) Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- h) Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;
- i) Centro de Desarrollo Infantil SNTSA-SECCIÓN 43;
- j) Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria;
- k) Jurisdicciones Sanitarias;

- | | |
|--|-------------------------------------|
| l) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| m) Hospitales Generales; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| n) Hospitales Comunitarios; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| ñ) Hospital Integral de Puerto Peñasco; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| o) Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| p) Centro de Higiene Mental Dr. Carlos Nava Muñoz; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| q) Centro Infantil para el Desarrollo Neuroconductual; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| r) Centros Integrales de Salud Mental; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| s) Unidad de Atención integral a las Adicciones; | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| t) Centro de Atención Primaria de Adicciones; y | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |
| u) Unidades de Desintoxicación. | Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016. |

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 4°.- Los Servicios planearán sus actividades y conducirán las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo en materia de salud y de los programas respectivos, establezcan la Junta y el Presidente Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5°.- El máximo órgano de Gobierno de los Servicios será su Junta, cuya integración y funciones están consignadas en los artículos 6° y 7° de la Ley.

La Junta evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 6°.- En las sesiones de la Junta sólo participarán las personas que de acuerdo a la Ley formen parte de la misma, por lo que únicamente podrán estar personas invitadas cuando así se prevea expresamente.

Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las sesiones que celebre la Junta, el Presidente Ejecutivo nombrará a un Secretario Técnico cuya designación recaerá en el funcionario que tenga a bien elegir, mismo que tendrá derecho a voz, pero sin voto en los asuntos que se traten.

Cuando el Secretario Técnico estime necesario que un servidor público de los Servicios o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos relacionados con ésta, podrá solicitar, a quien la presida, la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros de la Junta discutan y acuerden lo conducente.

ARTÍCULO 7°.- La Junta estará presidida por el Presidente o por su suplente y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria, en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 8°.- Cada uno de los miembros propietarios de la Junta deberá nombrar a un suplente para que lo represente en sus ausencias en las sesiones que se lleven a cabo, previa acreditación que para tal efecto se lleve a cabo ante el Presidente y el Secretario Técnico, quien deberá llevar registro de dichas acreditaciones, pudiendo llevarse a cabo la sustitución de suplentes en los casos en que el propietario lo considere necesario.

Con el propósito de asegurar la adecuada toma de decisiones en las sesiones de la Junta, los suplentes de los miembros propietarios que sean designados, deberán tener el suficiente conocimiento y reconocida capacidad y experiencia con relación a la naturaleza y tipo de servicios que prestan los Servicios, así como a la operación y asuntos de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Será obligación del Secretario Técnico y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes propietarios de la Junta cuenten con su oficio de acreditación que avale su asistencia.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias de la Junta se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando su Presidente lo considere necesario convocar, mismo que lo hará por conducto del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico.

En la última sesión ordinaria de la Junta que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 11.- La Junta funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, para lo cual al término de la lista de asistencia, el Comisario Público deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso, quien presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos titulares o suplentes que formen parte de la Junta a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 13.- Para la celebración de las sesiones de la Junta se deberá emitir convocatoria por parte del Presidente por conducto del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y su apoyo documental, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- Cuando no se emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo podrán solicitar al Presidente Ejecutivo y al Secretario Técnico que por su conducto citen para la celebración de la sesión ordinaria pendiente, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solicitud.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Junta, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano, las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, en su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 16.- El Presidente de la Junta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo considere necesario, por conducto del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico;

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

IV.- Suscribir conjuntamente con los demás integrantes de la Junta las actas de las sesiones; y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 17.- Los vocales de la Junta tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones de la Junta;

II.- Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta, formulando las observaciones y propuestas que estime convenientes; y

III.- Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

I.- Lista de asistencia;

II.- Verificación del quórum legal por parte del Comisario;

III.- Lectura y aprobación del orden del día;

IV.- Lectura del acta de la sesión anterior;

V.- Informe del Presidente Ejecutivo;

VI.- Informe del Comisario;

VII.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;

VIII.- Asuntos generales;

IX.- Resumen de acuerdos aprobados; y

X.- Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a los asuntos para los que hubiese sido convocada.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones de la Junta deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco asuntos diversos que no se hayan asentado en el orden del día.

ARTÍCULO 20.- En caso de que la reunión convocada no pudiere llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y en un máximo de cuarenta y ocho horas cuando se trate de extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- El acta de cada sesión deberá ser suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros de la Junta que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público y al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren convenientes al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 23.- El Presidente Ejecutivo, además de las funciones señaladas en el artículo 9° de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, dirigir y controlar, de conformidad con las políticas de salud, las orientaciones, objetivos y prioridades que determine la Junta;

II.- Establecer políticas de desarrollo para las unidades administrativas de los Servicios;

III.- Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de los Servicios;

IV.- Coordinar la programación y presupuestación de conformidad con las asignaciones de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas por la Junta;

V.- Proponer a la Junta los anteproyectos de iniciativas de leyes, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de su competencia;

VI.- Someter a consideración de la Junta el anteproyecto de presupuesto de egresos de los Servicios;

VII.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la Junta le confiera, manteniéndolo informado de su cumplimiento;

VIII.- Proponer a la Junta las modificaciones a la estructura orgánica básica de los Servicios que deban reflejarse en el Reglamento Interior y solicitar la publicación respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

IX.- Someter a la aprobación y autorización de la Junta, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de los Servicios;

X.- Proponer a la Junta, la creación o supresión de plazas de los Servicios;

XI.- Participar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter institucional y especial;

XII.- Promover la integración y desarrollo de programas de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos, los programas y el avance de los proyectos, que en materia de salud, ejecutan los Servicios;

XIII.- Proponer a la Junta las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en los Servicios;

XIV.- Recabar los datos de las actividades realizadas por los Servicios para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora;

XV.- Promover y apoyar la participación organizada de la comunidad, en la solución de problemas de salud y asegurar la congruencia de los servicios de salud con las necesidades de salud de la población;

XVI.- Dirigir las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de los Servicios y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XVIII.- Impulsar, difundir y controlar las actividades científicas y de transferencia tecnológica en materia de salud;

XIX.- Coadyuvar a la formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud, y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas;

XX.- Participar coordinadamente con el Consejo Estatal de Protección Civil en la atención a la salud de la población, en casos de riesgo colectivo y desastre, en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;

XXI.- Designar las unidades administrativas que funjan como unidades internas de protección civil, para adoptar las medidas tendientes a ejecutar el Programa Estatal de Protección Civil dentro del ámbito de su competencia;

XXII.- Formular y someter a la aprobación de la Secretaría, el Programa Institucional de los Servicios, así como participar en la elaboración del Programa de Mediano Plazo de Salud y los programas regionales y especiales, a solicitud de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda;

XXIII.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Mejoría Continua de la Calidad de la Atención Médica;

XXIV.- Proporcionar información del área de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXV.- Presentar a la Junta los informes de actividades y estados financieros anuales de los Servicios;

XXVI.- Se deroga;

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

XXVII.- Se deroga;

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

XXVIII.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del sistema integral de archivos; y

XXIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o expresamente le encomiende la Junta.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS COORDINACIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador General quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Presidente Ejecutivo;

II.- Establecer las acciones de coordinación entre Coordinadores Generales, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean de la competencia de los Servicios;

III.- Acordar con el Presidente Ejecutivo, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

IV.- Dictar las medidas necesarias para el óptimo desarrollo administrativo y aplicación expedita de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo de las unidades adscritas a la Coordinación General a su cargo;

V.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de los Servicios;

VI.- Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;

VII.- Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Coordinación General a su cargo, y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VIII.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Presidente Ejecutivo;

IX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Coordinación General y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

X.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente Ejecutivo le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y por acuerdo expreso, representar a los Servicios en los actos que el propio representante del organismo determine;

XI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;

XII.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Coordinación General a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

XIII.- Formular y someter a la consideración del Presidente Ejecutivo los proyectos de reglamentos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de su competencia, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los cuales someterá a la aprobación de la Junta;

XIV.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de su competencia;

XV.- Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos en el ámbito de su competencia;

XVI.- Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado y los Servicios destinen para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;

XVII.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le están adscritas;

XVIII.- Se deroga;

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

XIX.- Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento de las unidades prestadoras de servicios de salud, conforme a las prioridades que determine el Gobierno del Estado, para el adecuado funcionamiento de los Servicios;

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

XX.- Apoyar la implementación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica;

XXI.- Participar en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, en el ámbito de su competencia, con instituciones públicas de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en beneficio de la población no asegurada y familias afiliadas al Seguro Popular;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018.

XXII.- Expedir cuando se requiera, copias certificadas de los documentos originales existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, que tenga ante su vista, previo cotejo de los mismos; así mismo llevar a cabo la certificación de la impresión documental cuando se requiera, de los datos contenidos en los sistemas informáticos implementados para el ejercicio de sus funciones, con relación a los asuntos de su competencia;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018.

XXIII.- Atender oportunamente las solicitudes de información pública que le sean turnadas por el área encargada de las funciones de transparencia, así como actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información pública; y

Adic. BO. Edición Especial 9/03/2018.

XXIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adic. BO. Edición Especial 9/03/2018.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- A la Coordinación General de Servicios de Salud le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar, controlar, evaluar, verificar, dictaminar y sancionar las actividades de prestación de servicios de salud, de medicina transfusional, y de asistencia social en el ámbito del Estado, con apego a las leyes, reglamentos, convenios y normas aplicables;

II.- Aplicar las políticas en materia de atención médica y salud pública propuestas por la Secretaría;

III.- Proponer al Presidente Ejecutivo los proyectos de acuerdos de coordinación de acciones relativas a los servicios de salud, en lo que corresponde a prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud, investigación médica, así como de convenios de concertación y de contratos que se requieran para la prestación de los

servicios de salud, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de los Servicios;

IV.- Evaluar la impartición de atención médica y sus servicios auxiliares de diagnóstico terapéutico que realicen las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, en los términos de las leyes respectivas;

V.- Asesorar y apoyar a los municipios de la Entidad que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de atención médica y demás relacionadas con la salubridad, cuya ejecución esté a cargo de los Ayuntamientos;

VI.- Se deroga;

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

VII.- Participar en la definición de criterios para evaluar el desempeño de las unidades de atención en el Estado y proponer programas de intervención y mejora continua que coadyuven al mejoramiento en la prestación de los servicios;

VIII.- Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información dinámica que apoyen la toma de decisiones y que permitan la evaluación expedita de las acciones; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- A la Coordinación General de Administración y Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones:

Ref. BO.1 04/07/2011.

I.- Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, del Programa Presupuesto y del Informe Trimestral y Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública de los Servicios, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General;

III.- Coordinar la integración del apartado correspondiente a los Servicios del Programa de Mediano Plazo y dar seguimiento a la ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permitan cumplir los objetivos y metas en este campo;

IV.- Dirigir la operación del recurso humano, en apego a las disposiciones legales aplicables;

V.- Coordinar la actualización del Reglamento Interior de los Servicios y de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

VI.- Participar en la definición de prioridades del Programa de Inversión con base en el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud, con relación a las necesidades priorizadas de las áreas de los Servicios, llevando a cabo el seguimiento programático-presupuestal;

Ref. BO.1 04/07/2011.

VII.- Dirigir la integración y seguimiento del Programa de Inversión y de equipamiento, coordinadamente con las áreas competentes en esta materia;

Ref. BO.1 04/07/2011.

VIII.- Aprobar el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos arquitectónicos de obra nueva y modificaciones de inmuebles, de acuerdo a los criterios y disposiciones de la Secretaría y con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con el mismo para el Estado de Sonora;

IX.- Coordinar los programas de inversión y el de equipamiento, en el ámbito de su competencia;

Ref. BO.1 04/07/2011.

X.- Vigilar la ejecución de los contratos de obra y de prestación de servicios para mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Ref. BO.1 04/07/2011.

XI.- Fomentar la mejora de los procesos administrativos orientados a mejorar la toma de decisiones en los diferentes campos de acción de los Servicios, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;

XII.- Dirigir el diseño e implementación de los proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de los Servicios, en virtud a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;

XIII.- Coordinar la detección de necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumos y canalizarlos a las instancias correspondientes;

XIV.- Se deroga;

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

XV.- Se deroga;

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ref. BO.1 04/07/2011.

ARTÍCULO 27.- Los Directores Generales que estarán al frente de las Direcciones Generales y de la Unidad y los Directores que constituyan los Servicios, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de los Servicios.

Los titulares y el personal de las Direcciones Generales de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades, de Servicios de Salud a la Persona, de Hospitales, de Salud Mental y Adicciones, de Enseñanza y Calidad, de Planeación y Desarrollo, de Administración, de Recursos Humanos, Unidad de Asuntos Jurídicos, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, e Infraestructura Física, no percibirán dos sueldos por las funciones que desarrollen tanto en la Secretaría como en los Servicios, atendiendo lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 28.- Las Direcciones Generales, Direcciones y la Unidad, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

Ref. BO.1 04/07/2011.

I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Presidente Ejecutivo, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para los Servicios;

IV.- Acordar con la Coordinación General correspondiente el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

V.- Proponer a la Coordinación General respectiva, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

VI.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación e implementación de la mejora continua para incrementar la eficiencia y eficacia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones que emitan las Coordinaciones Generales y el Presidente Ejecutivo;

Ref. BO.1 04/07/2011.

VII.- Elaborar y actualizar los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, trámites y servicios al público, así como cartas compromiso al ciudadano, cuando proceda, conforme a los lineamientos establecidos en la materia, y cuando sea el caso, coordinadamente con las unidades administrativas y médicas de los Servicios, en las que impacte la modificación de la normatividad administrativa y reglamentación;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

VIII.- Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;

IX.- Proponer a la Coordinación General de Administración y Finanzas el anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

Ref. BO.1 04/07/2011.

X.- Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo a la Coordinación General de Administración y Finanzas para su autorización;

Ref. BO.1 04/07/2011.

XI.- Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

XII.- Someter a la consideración del Presidente Ejecutivo o Coordinador General, según corresponda, los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

Ref. BO.1 04/07/2011.

XIII.- Proponer a la Coordinación General que corresponda la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XIV.- Proponer a la Coordinación General respectiva, las bases de coordinación con los gobiernos federales, estatales y municipales, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XV.- Formular y proponer a la Coordinación General correspondiente las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;

XVI.- Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de los Servicios y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XVII.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a los Servicios;

XVIII.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la Coordinación General correspondiente; así mismo, participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XIX.- Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XX.- Asesorar técnicamente y proporcionar la información y datos que soliciten las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios o de otros organismos e instituciones, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XXI.- Coordinarse con las demás unidades administrativas de los Servicios, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XXII.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XXIII.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de los mismos al superior jerárquico;

XXIV.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en aquellas que le sean señaladas por delegación;

XXVI.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa;

XXVII.- Participar en la elaboración y actualización del Diagnóstico Estatal de Salud, del Programa Institucional de los Servicios, del Programa de Mediano Plazo de Salud, así como de los programas regionales y especiales de salud, en el ámbito de su competencia;

XXVIII.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;

XXIX.- Expedir cuando se requiera, copias certificadas de los documentos originales existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, que tenga ante su vista, previo cotejo de los mismos; así mismo llevar a cabo la certificación de la impresión documental cuando se requiera, de los datos contenidos en los sistemas informáticos implementados para el ejercicio de sus funciones, con relación a los asuntos de su competencia;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018.

XXX.- Atender oportunamente las solicitudes de información pública que le sean turnadas por el área encargada de las funciones de transparencia, así como actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información pública; y

Adic. BO. Edición Especial 9/03/2018.

XXXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adic. BO. Edición Especial 9/03/2018.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y DE LA UNIDAD
DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

I.- Participar en la operación del Sistema de Encuestas Nacionales de Salud que correspondan a las necesidades de salud del Estado;

II.- Operar, dirigir y evaluar las acciones de prevención y control de enfermedades de los programas sustantivos de cólera, VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, urgencias epidemiológicas, enfermedades transmisibles por vector y zoonosis, tuberculosis, lepra y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles de interés para el Estado, así como de los efectos del medio ambiente en la salud;

III.- Se deroga.

Ref. BO.1 04/07/2011.

IV.- Promover, dirigir, operar, coordinar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE), y los Subsistemas Generales de Morbilidad y Mortalidad, así como difundir la información epidemiológica que éste genere;

V.- Establecer, difundir, coordinar, ejecutar y evaluar las alertas epidemiológicas, las acciones de prevención y control de problemas emergentes, brotes, desastres y situaciones prioritarias de salud pública, en el ámbito de su competencia;

VI.- Promover las reuniones de trabajo del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) y difundir las recomendaciones que éste emita;

VII.- Promover y coordinar la ejecución de investigaciones epidemiológicas dirigidas a identificar factores de riesgo y sus daños a la salud que apoyen las estrategias de los programas prioritarios y orienten nuevas intervenciones en salud pública;

VIII.- Establecer y operar un sistema de supervisión que permita el fortalecimiento de los procesos y resultados en el desarrollo de los programas de acción;

IX.- Orientar a los prestadores de servicios de salud hacia el desempeño de alta calidad y a la satisfacción de la población;

X.- Realizar la investigación esencial en salud sobre los programas de acción y prioridades estatales para mejora de la prestación de los Servicios en el área de competencia;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XI.- Coordinar y controlar las acciones en materia de promoción de la salud en sus Vertientes de educación saludable, comunidades saludables y cartillas nacionales de salud, para fortalecer el saneamiento básico, la salud familiar y escolar, así como el apoyo a los programas de acción, impulsando la participación social sonorenses y la corresponsabilidad ciudadana que contribuya a fortalecer estilos de vida saludables;

XII.- Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea y Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XIII.- Distribuir, controlar y supervisar el uso y manejo de los certificados de nacimiento, en colaboración con las Jurisdicciones Sanitarias; y

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Servicios de Salud a la Persona estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Se deroga;

Der. BO Edic. Especial 08/01/2016.

II.- Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que garanticen la integración de los diferentes servicios de cada una de las Unidades de Primer Nivel, con énfasis en las acciones de prevención y protección a la salud dirigidas prioritariamente a los programas de acción de atención a la salud de la infancia y adolescencia, adulto y adulto mayor, salud reproductiva, salud bucal, nutrición y prevención de accidentes y lo que requieran para fomentar el cumplimiento de la normatividad vigente, en el marco de lo señalado en los Programas Nacional y Estatal de Salud;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018.

III.- Fortalecer el Modelo de Atención Integral (MAI), a fin de garantizar el funcionamiento de un sistema de escalonamiento por niveles de atención y regionalización;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018.

IV.- Participar con las Unidades del Primer Nivel de los Servicios, en forma permanente y en coordinación con la Dirección General de Hospitales, en la acreditación y certificación de calidad en la atención médica, con énfasis en la capacidad resolutoria de las Unidades Médicas para lograr y garantizar mejores condiciones de salud;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

V.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales y procedimientos establecidos para los programas de acción y control de enfermedades;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

VI.- Se deroga;

Der. BO Edic. Especial 08/01/2016.

VII.- Fomentar la aplicación de la normatividad vigente en materia de atención médica y salud pública, apoyando las funciones de las Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Primer Nivel de los Servicios;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

VIII.- Fomentar y vigilar la utilización del sistema de referencia y contrarreferencia de usuarios para garantizar un uso óptimo de la infraestructura, equipo y recursos de cada unidad médica, así como para elevar la eficiencia y calidad de la atención a la población

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

IX.- Participar en el fortalecimiento de respuesta del Sistema Estatal de Salud, mediante la racionalización y aprovechamiento de la estructura física, la innovación y evaluación de la tecnología en salud, que permita una mayor eficiencia en la prestación de servicios de las Unidades de Primer Nivel;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

X.- Participar en los proyectos de mejoramiento de la infraestructura y equipo médico, así como en los comités de adquisiciones y comisiones que tengan como fin la utilización racional de los recursos que se requieran en las Unidades de Primer Nivel de los Servicios, con el fin de mejorar su nivel de complejidad, resolución y adecuación de la tecnología para beneficio de la población;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XI.- Participar en la integración de proyectos técnicos de infraestructura en salud que propongan nuevos modelos de Unidades de Primer Nivel en beneficio de la población;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XII.- Establecer y operar un sistema de supervisión en las Unidades de Primer Nivel, que permita el fortalecimiento de los procesos y garanticen óptimos resultados en el desarrollo de los programas de acción;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XIII.- Vigilar y evaluar el comportamiento de los programas de acción mediante revisión continua de los diferentes indicadores y metas;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XIV.- Participar, coordinadamente con las áreas competentes, en la integración del tabulador general de servicios médico asistenciales;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XV.- Participar en la integración de convenios y contratos de subrogación de servicios de atención médica, servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento, así como estudios especiales de las Unidades de Primer Nivel que se suscriban con las diferentes instituciones públicas o privadas del Estado;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XVI.- Promover la investigación esencial en salud sobre los programas de acción y prioridades estatales del primer nivel, en coordinación con la Dirección General de Enseñanza y Calidad;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XVII.- Participar en la definición de políticas y estrategias de atención a la salud, en las Unidades de primer nivel de los Servicios;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XVIII.- Participar en las reuniones del Comité Interno de Administración, Planeación y Evaluación (CIDAPE) de las Jurisdicciones Sanitarias, así como analizar sus propuestas para definir alternativas de solución a los problemas que se presentan;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XIX.- Motivar la participación de los recursos humanos para la salud en los programas de desarrollo integral de las unidades de primer nivel, en coordinación con la Dirección General de Enseñanza y Calidad;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018.

XX.- Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), así como establecer coordinación con instancias municipales, estatales y federales para su óptima operación;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XXI.- Administrar, coordinar, supervisar y controlar el componente de salud de PROSPERA Programa de Inclusión Social; y

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Enseñanza y Calidad estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, apoyar y evaluar las acciones de formación, actualización, adiestramiento y distribución de los recursos humanos en la salud, para que se ajusten a lo establecido en el Programa Estatal de Salud;

II.- Coadyuvar a que las políticas y estrategias para la formulación de planes y programas académicos, de investigación y capacitación en salud, tengan la participación de autoridades e instituciones educativas;

III.- Participar en la selección de docentes y los procesos formativos del internado de pregrado, servicio social y residencias de especialización, conforme a las disposiciones de las instituciones de educación superior y de la Comisión Interinstitucional para la formación de recursos humanos en salud, instancia de coordinación entre las instituciones de servicio y las educativas;

IV.- Evaluar los campos clínicos de internado médico y servicio social, de estudiantes, profesionales y residencias médicas, de acuerdo a las políticas, normas y estrategias aplicables a la educación media superior y superior, en coordinación con las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios y con la Secretaría;

V.- Participar en la Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, formada por todas las instituciones del sector salud y de educación en el Estado, en coordinación con la Secretaría;

VI.- Gestionar acciones de intercambio académico y científico con las unidades administrativas y unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, en coordinación con la Secretaría;

VII.- Vigilar el cabal cumplimiento de la normatividad en materia de investigación en las unidades administrativas y unidades de segundo y tercer nivel de los Servicios, en coordinación con la Secretaría;

VIII.- Realizar investigación y desarrollar tecnología tendiente a conocer y solucionar la problemática en salud;

IX.- Ejecutar políticas de planeación, organización, ejecución y evaluación de proyectos de investigación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

X.- Elaborar y reportar el informe de investigaciones que se realicen en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios;

XI.- Coordinar esfuerzos con la Secretaría en la participación del Comité Estatal del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal Médico, de Enfermería y Odontología;

XII.- Observar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las normas oficiales en materia de enseñanza, investigación y capacitación en salud vigentes;

XIII.- Aplicar los lineamientos y mecanismos para la operación del sistema de capacitación para el desempeño y desarrollo del personal técnico y administrativo y profesional;

XIV.- Participar en la Comisión Mixta de Capacitación, integrada por partes iguales de miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Sección 43 y de los Servicios, a fin de fomentar la capacitación para el desarrollo y desempeño de los trabajadores;

XV.- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de programas y actividades de capacitación, adiestramiento y educación del personal de salud;

XVI.- Implementar los mecanismos específicos para el mejoramiento de los servicios de salud, mediante el desarrollo de proyectos de mejora continua;

XVII.- Integrar, coordinar, monitorear y evaluar el Programa de Calidad de los Servicios, en coordinación con sus unidades administrativas y órganos desconcentrados;

XVIII.- Desarrollar proyectos de mejoramiento continuo de la calidad en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, con base en los resultados del monitoreo de indicadores de calidad;

XIX.- Diseñar y promover modelos de capacitación orientados a mejorar el desempeño gerencial del personal de confianza de los Servicios, así como el desarrollo de competencias del personal de las unidades de primer, segundo y tercer nivel, a favor de la mejoría de la calidad y evaluar sus resultados conforme a estándares de desempeño;

XX.- Difundir los resultados del monitoreo de indicadores de calidad a las unidades administrativas y unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, a través de cuadernos técnicos de análisis de resultados publicados en el Sistema Local para la Medición de Indicadores de Calidad en la Atención, así como de los obtenidos del Aval Ciudadano que avala la información de dicho Sistema y también por los medios de comunicación masiva; y

XXI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Administración estará adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Ref. BO.1 04/07/2011.

I.- Proponer al Coordinador General de Administración y Finanzas las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos materiales, financieros y servicios generales asignados a los Servicios, así como administrar y controlar dichos recursos de acuerdo a los lineamientos y la normatividad aplicable;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

II.- Coordinar, operar y supervisar los sistemas de administración y control de recursos materiales, recursos financieros y servicios generales, así como producir los informes financieros en la materia, en apego a las disposiciones legales aplicables;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

III.- Se deroga;

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

IV.- Supervisar que los recursos financieros sean transferidos de manera transparente y oportuna:

V.- Resguardar la información comprobatoria del ejercicio de los recursos de los Servicios, para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales;

VI.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría General;

VII.- Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo que requieran los Servicios, de conformidad con los programas autorizados, apegándose a los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones;

VIII.- Administrar los almacenes de insumos médicos y de activos fijos de los Servicios por medio de un sistema de control de inventario, así como vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo a las disponibilidades existentes y, en su caso, determinar y tramitar la baja y destino final de maquinaria y equipo y de los demás bienes, emitiendo al efecto el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

IX.- Se deroga.

Ref. BO.1 04/07/2011.

X.- Se deroga.

Ref. BO.1 04/07/2011.

XI.- Se deroga.

Ref. BO.1 04/07/2011.

XII.- Implementar y mantener el sistema integral de archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia;

Ref. BO.1 04/07/2011.

XIII.- Elaborar los Programas Interno de Protección Civil y de Seguridad e Higiene, en coordinación con las unidades administrativas y médicas de los Servicios;

Ref. BO.1 04/07/2011.

XIV.- Implementar políticas y procedimientos en materia de seguridad e higiene para la prevención de accidentes y riesgos de salud, de acuerdo a la normatividad establecida en la materia;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018.

XV.- Llevar a cabo el control de los ingresos generados por concepto de cuotas de recuperación captadas por las distintas unidades aplicativas adscritas a los Servicios, de conformidad con el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación y en congruencia con lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XVI.- Dar seguimiento, supervisar y controlar los convenios celebrados entre las distintas instituciones de salud en el Estado por concepto de subrogación de servicios médicos asistenciales, de conformidad con lo establecido en dichos acuerdos;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XVII.- Integrar y enviar a las áreas competentes del gobierno federal, los informes de comprobación del ejercicio de los recursos provenientes de convenios federales, así como resguardar la información correspondiente, en el marco de las cláusulas que se establezcan en los mismos, y

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

ARTÍCULO 33.- La Dirección General de Planeación y Desarrollo estará adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Ref. BO.1 04/07/2011.

I.- Participar en la integración y actualización del Programa Estatal de Salud y de los demás programas específicos de los Servicios, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como coordinar la integración de la información institucional para el Informe anual de Gobierno;

II.- Proyectar, coordinar, integrar y actualizar, en su caso, el Programa Operativo Anual y el Programa-Presupuesto de los Servicios, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como autorizar sus adecuaciones, asesorando a las diferentes áreas en su manejo y aplicación, y proporcionar la información que solicite al respecto el Coordinador General de Administración y Finanzas;

Ref. BO.1 04/07/2011.

III.- Integrar y difundir para su aplicación las políticas, normas y lineamientos para la elaboración del presupuesto de egresos;

Ref. BO. No. 10, Sección III, 01/08/2013.

IV.- Revisar y presentar a la Junta, por conducto del Presidente Ejecutivo, para su aprobación, en su caso, las solicitudes de transferencias de recursos del presupuesto federalizado;

V.- Revisar las solicitudes de transferencias de recursos del presupuesto autorizado y gestionar su aprobación ante las instancias competentes;

VI.- Proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;

VII.- Integrar los informes trimestrales y anual para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública de los Servicios;

VIII.- Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta de los Servicios, coordinar la integración de las agendas derivadas de este órgano de gobierno, así como dar seguimiento a los Acuerdos tomados en el seno de estas reuniones;

IX.- Procurar la permanente actualización del Reglamento Interior de los Servicios y de los Reglamentos Internos de sus Órganos Desconcentrados;

X.- Coordinar la integración y actualización, en su caso, de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de los Servicios y de sus órganos desconcentrados, así como de las cartas compromiso al ciudadano y el Directorio institucional, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

Ref. BO.1 04/07/2011.

XI.- Organizar, operar, coordinar y difundir los sistemas de estadística y de evaluación, requeridos para el funcionamiento de los Servicios, con base en la normatividad establecida;

Ref. BO.1 04/07/2011.

XII.- Se deroga.

Ref. BO.1 04/07/2011.

XIII.- Proyectar, promover, ejecutar y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales, con el propósito de optimizar la asignación de recursos y el mejoramiento de la productividad de los Servicios, emitiendo informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;

Ref. BO.1 04/07/2011.

XIV.- Se deroga;

Der. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XV.- Se deroga;

Ref. BO. No. 10, Sección III, 01/08/2013.

XVI.- Realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud, así como proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente, de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;

Ad. BO.1 04/07/2011.

XVII.- Elaborar los anteproyectos de inversión y gestionar la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de los Servicios; y

Ad. BO.1 04/07/2011.

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Ad. BO.1 04/07/2011.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

Ref. BO. No. 2, Sección I, 07/01/2016.

ARTÍCULO 34 Bis.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

I.- Conducir el desarrollo informático de los Servicios y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de los servicios de salud que se proporcionan, en coordinación con las instancias gubernamentales en la materia;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

II.- Proponer, desarrollar e implementar las políticas y estándares técnicos aplicables para el uso innovador de las tecnologías de la información y comunicaciones en los Servicios, de conformidad con lo establecido por el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;

III.- Fomentar el Programa de Capacitación en Informática y Comunicaciones, para fortalecer el uso de las tecnologías de información en los Servicios, con apego a lo establecido por el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;

IV.- Determinar acerca de las necesidades de uso de tecnología de la información e infraestructura de telecomunicaciones, así como de proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información, gestionando el dictamen técnico ante la Secretaría de la Contraloría General;

V.- Diseñar, operar y mantener vigentes los sistemas que permitan manejar con rapidez y calidad la información que se genera y compartirla en red entre las diversas unidades médicas y administrativas de los Servicios;

VI.- Implementar y dar mantenimiento y seguimiento a la operación del expediente clínico electrónico en el primer y segundo nivel de atención de los Servicios;

VII.- Colaborar con instancias públicas, sociales y privadas en el ámbito estatal, nacional e internacional para el aprovechamiento y desarrollo de la tecnología de la información en materia de salud; y

VIII.- Se deroga;

Der. BO Edic. Especial 08/01/2016.

IX.- Aplicar la normatividad establecida en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, coordinando y verificando su cumplimiento en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de los Servicios;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

X.- Coordinar el contenido y correcta publicación de los portales informativos de los Servicios, conforme a los lineamientos establecidos en la materia; y

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 34 Bis A.- La Dirección General de Infraestructura Física estará adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

I.- Asesorar y apoyar técnica y normativamente a las unidades administrativas y médicas de los Servicios, para el seguimiento de proyectos de obra pública y estrategias de modernización y calidad aplicadas a obras y conservación de la infraestructura física;

II.- Realizar los procedimientos de contratación en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como elaborar, formalizar y tramitar los contratos y convenios, sujetándose a la normatividad aplicable según el origen del recurso;

III.- Coordinar y vincular las acciones de obras y proyectos con la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud;

IV.- Coadyuvar con la Dirección General de Planeación y Desarrollo en la elaboración del Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud, en la integración de los proyectos de inversión tanto en el aspecto técnico como financiero de las obras, así como establecer los mecanismos necesarios para su formulación, evaluación y seguimiento; y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Ad. BO.1 04/07/2011.

ARTÍCULO 34 Bis B.- La Dirección General de Hospitales estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Planificar, organizar, dirigir y controlar la operación de los servicios de atención médica de las unidades de Segundo y Tercer Nivel, en los que se incluyen Hospitales de Especialidad, Hospitales Generales, Hospitales comunitarios, Hospitales Integrales, Hospitales Universales, Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria (UNEMECA) y Centro Estatal de Oncología, además todo lo relacionado a enfermería, trabajo social, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, y Telesalud, con énfasis en el tratamiento médico integral y especializado en estrecha vinculación con acciones de prevención y promoción de la salud, en el marco de lo señalado y alineados con los Programas Nacionales y Estatales de salud;

II.- Planificar, organizar, dirigir y controlar la operación en materia de los servicios estatales de enfermería, trabajo social, así como auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Telesalud y el Programa Estatal de Certificación y Acreditación de Calidad de los Servicios, en las Unidades de Primer, Segundo y Tercer Nivel;

III.- Implementar y coordinar en las Unidades de Segundo y Tercer Nivel de los Servicios, las estrategias de operación, calidad, seguridad, mejora continua y desarrollo que permitan su correcto funcionamiento dentro de la red Estatal de servicios de atención médica, conforme al Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y legislación vigente en la materia;

IV.- Planear, coordinar, vigilar y evaluar en forma permanente en coordinación con las áreas competentes, en las Unidades de Primer, Segundo y Tercer Nivel de los Servicios, a fin de que alcancen y mantengan la acreditación y la certificación en atención médica, y garantizar la calidad y seguridad en los servicios de atención médica;

V.- Fomentar la aplicación de la normatividad vigente en materia de atención médica y salud pública, apoyando las funciones de las Unidades de Segundo y Tercer Nivel de los Servicios;

VI.- Organizar, dirigir y evaluar el sistema de referencia y contrarreferencia de usuarios para garantizar un uso óptimo de la infraestructura equipo y recursos de cada unidad médica, así como para evaluar la eficacia y calidad de la atención a la población;

VII.- Participar en el fortalecimiento de respuesta del Sistema Estatal de Salud, mediante la racionalización y aprovechamiento de la estructura física, la innovación y evaluación de la tecnología en salud, que permita una mayor eficiencia en la prestación de servicios médicos especializados;

VIII.- Participar en los proyectos de mejoramiento de la infraestructura, equipo médico e insumos, así como en los comités de adquisiciones y comisiones que tengan como fin la utilización racional de los recursos que se requieran en las unidades de Segundo y Tercer Nivel de los Servicios, con el fin de mejorar su nivel de complejidad resolución y adecuación de la tecnología para beneficio de la población;

IX.- Participar en la integración de proyectos técnicos de infraestructura en salud que propongan nuevos modelos de unidades en beneficio de la población;

X.- Establecer y operar un sistema de supervisión que permita el fortalecimiento de los procesos y garanticen óptimos resultados en el desarrollo de los programas de atención médica;

XI.- Participar, coordinadamente con las áreas competentes, en la integración del Tabulador General de Servicios Médico Asistenciales;

XII.- Participar en la integración de convenios y contratos de subrogación de servicios de atención médica quirúrgica, laboratorios, servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento, así como estudios especiales que se suscriban con las diferentes instituciones públicas y privadas del Estado;

XIII.- Promover la investigación en salud sobre los programas de acción y prioridades estatales de las Unidades de Segundo y Tercer Nivel, en coordinación con la Dirección General de Enseñanza y Calidad;

XIV.- Coordinar y participar en la definición de políticas, estrategias, normas y procedimientos de carácter técnico-administrativo en materia de atención a la salud en las Unidades de Segundo y Tercer Nivel de los Servicios;

XV.- Participar en las reuniones de los consejos, comités o comisiones relacionados con el ámbito de competencia, así como dar seguimiento a los acuerdos que deriven de sus sesiones y que sean responsabilidad de esta Dirección General;

XVI.- Motivar la participación de los recursos humanos para la salud en los programas de desarrollo integral, en coordinación con la Dirección General de Enseñanza y Calidad;

XVII.- Analizar, elaborar y actualizar en coordinación con otras áreas de competencia el cuadro básico de medicamentos;

XVIII.- Establecer un sistema de vinculación y seguimiento de la gestión entre las unidades médicas de segundo y tercer nivel y con las otras direcciones generales o dependencias involucradas, para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad; y

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 34 Bis C.- La Dirección General de Salud Mental y Adicciones estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud mental y adicciones, previa validación del Coordinador General de Servicios de Salud;

II.- Elaborar, conducir, coordinar y promover la integración de los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades relativos a la salud mental y de los vinculados con las adicciones;

III.- Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades en materia de salud mental y adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas;

IV.- Coordinar, integrar, supervisar y evaluar la información del subsistema estadístico sobre salud mental y adicciones, en el que se contenga el diagnóstico sobre la situación de incidencia y prevalencia de enfermedades mentales, así como uso y abuso de sustancias psicoactivas, atención preventiva y rehabilitación de adictos;

V.- Normar y conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas estatales de salud mental y adicciones en lo referente a prevención, promoción de la salud, control de enfermedades, y en su caso, analizar y proponer alternativas a la Coordinación General de Servicios de Salud;

VI.- Coordinar y definir la política normativa en materia de prevención, promoción de la salud, así como de control de enfermedades del ámbito de la salud mental y adicciones, con la participación que corresponda a las unidades de atención médica y preventiva dependientes de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

VII.- Promover mecanismos para fomentar la participación de la población sin seguridad social y afiliada al Seguro Popular, en las acciones de prevención, promoción de la Salud y control de enfermedades en materia de salud mental y adicciones;

VIII.- Proponer, en su ámbito de competencia, instrumentos y mecanismos para la reforma y la modernización de los servicios de salud mental y adicciones, así como definir y proponer la aplicación de estrategias de vanguardia en los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades en la materia;

IX.- Planear, organizar, programar y supervisar las actividades de las unidades que le estén adscritas; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34 Bis D.- La Dirección General de Recursos Humanos estará adscrita a la Coordinación General de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Coordinador General de Administración y Finanzas las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos humanos asignados a los Servicios, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable;

II.- Coordinar, operar y supervisar los sistemas de administración y control del personal en apego a las disposiciones legales aplicables;

III.- Dirigir y normar la administración y desarrollo del personal de los Servicios, así como definir los sistemas para su evaluación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV.- Establecer y promover las normas, criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal;

V.- Administrar los sistemas de cómputo de recursos humanos y procesar la nómina de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de los Servicios;

VI.- Conducir el sistema de remuneraciones y de política salarial para el personal de los Servicios, así como promover la aplicación de las normas y lineamientos que, en la materia, emitan las instancias competentes;

VII.- Normar, tramitar, controlar y registrar los movimientos e incidencias del personal, así como los nombramientos y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores;

VIII.- Administrar, promover, coordinar y vigilar la debida aplicación de los sistemas de premios, estímulos y recompensas, así como proporcionar a los trabajadores los beneficios y prestaciones económicas y sociales que establecen las disposiciones aplicables;

IX.- Elaborar y revisar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas de los Servicios, así como difundirlas al personal y vigilar su observancia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X.- Participar en los comités y comisiones que se creen en materia laboral y de capacitación técnico-administrativa;

XI.- Vigilar y aplicar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral, en coordinación con las unidades administrativas de los Servicios;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XII.- Cuantificar, costear y validar, en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y órganos desconcentrados de los Servicios, en coordinación con las instancias competentes de la misma;

XIII.- Participar en la elaboración del programa operativo anual de los Servicios en lo referente a servicios personales, así como integrar el apartado de salud para el Directorio de la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable en la materia;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XIV.- Se deroga.

BO. Edición Especial 9/03/2018

XV.- Se deroga.

BO. Edición Especial 9/03/2018

XVI.- Expedir los nombramientos y realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de los Servicios;

XVII.- Integrar y gestionar las peticiones de licencia con goce y sin goce de sueldo, así como las licencias con goce de sueldo por comisión sindical y comisiones externas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de los Servicios;

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XVIII.- Coordinar y supervisar el Centro de Desarrollo Infantil S.N.T.S.A. Sección 43; y

Ref. BO. Edición Especial 9/03/2018

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adic. BO. Edición Especial 9/03/2018

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Presidente Ejecutivo de los Servicios y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Presidente Ejecutivo y a las unidades administrativas de los Servicios, en los asuntos de carácter jurídico o en cualquier clase de juicio en que sean parte con motivo del desempeño de sus funciones;

II.- Proponer, elaborar y validar anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares y las modificaciones a los mismos en materia de competencia de los Servicios;

III.- Promover y tramitar, en coordinación con la Dirección General de Administración, la regularización de la propiedad o posesión de los bienes inmuebles destinados a los Servicios;

IV.- Formular denuncias de hechos y presentar las querellas y desistimientos correspondientes;

V.- Actuar como instancia de consulta jurídica, asesorando al Presidente Ejecutivo, a las unidades administrativas de los Servicios y organismos que dependan de ellos, a efecto de que sus acciones se realicen dentro del marco jurídico vigente;

VI.- Establecer comunicación y coordinación con las dependencias y entidades del sector público, y con las instituciones de los sectores social y privado, en asuntos relacionados con la legislación en materia de salud;

VII.- Contribuir al cumplimiento de la legislación laboral y de las condiciones generales de trabajo aplicables, en coordinación con las unidades administrativas de los Servicios, dictaminando las actas administrativas que se levanten a efecto de establecer las sanciones correspondientes;

VIII.- Sustanciar el trámite de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las unidades administrativas de los Servicios y elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;

IX.- Expedir copias certificadas y/o cotejadas de todos aquellos documentos o archivos, ya sean físicos o electrónicos, que sean generados por los Servicios de Salud de Sonora, o que formen parte integral de los expedientes administrativos en que participa o que tramita en ejercicio de sus atribuciones y competencia, a fin de que sean exhibidos y entregados, como testimonio fiel de su autenticidad, ante las diversas autoridades en asuntos jurídicos o administrativos, que así lo soliciten;

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 36.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de los Servicios, éste contará con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Ejecutivo, Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades, Dirección General de Hospitales, Servicio Estatal de Salud Mental, así como Dirección General de Recursos Humanos y gozarán de autonomía técnica y operativa para ejercer las funciones que se les asignen.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 37.- Son órganos desconcentrados de los Servicios: la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, el Hospital General del Estado, el Hospital Infantil del Estado de Sonora, el Centro Estatal de Oncología, el Hospital General de Ciudad Obregón, el Laboratorio Estatal de Salud Pública, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, el Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, el Centro de Desarrollo Infantil SNTSA-SECCIÓN 43, la Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria, las Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Hospital Integral de Puerto Peñasco, Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte, Centro de Higiene Mental Dr. Carlos Nava Muñoz, Centro Infantil para el Desarrollo Neuroconductual, Centros Integrales de Salud Mental, Unidad de Atención Integral a las Adicciones, Centro de Atención Primaria de Adicciones y Unidades de Desintoxicación señalados en el artículo 3º, fracción III de este Reglamento, los cuales se registrarán por las disposiciones de este Reglamento, por sus respectivos Reglamentos Internos, y por las que, en su caso, determine el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 38.- El Hospital General del Estado estará adscrito a la Dirección General de Hospitales y tiene por objeto prestar los servicios de atención médica de especialidades a población de responsabilidad preferentemente en la zona centro y norte del Estado a través de la consulta externa especializada, hospitalización y urgencias, así como realizar acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 39.- El Hospital Infantil del Estado de Sonora estará adscrito a la Dirección General de Hospitales y tiene por objeto prestar los servicios de especialidad en el área de pediatría a través de la consulta externa especializada,

hospitalización y urgencias, así como realizar acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

Así mismo, prestará los servicios de especialidad en el área de gineco-obstetricia a través del Hospital Integral de la Mujer, que cuenta con los servicios de consulta externa especializada, hospitalización y urgencias, realizando también acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 40.- El Centro Estatal de Oncología estará adscrito a la Dirección General de Hospitales y tiene por objeto proporcionar servicios integrales ambulatorios en las ramas de la ciencia oncológica, fungiendo como centro de referencia diagnóstica y terapéutica.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 41.- El Hospital General de Ciudad Obregón estará adscrito a la Dirección General de Hospitales y tiene por objeto prestar los servicios de atención médica de especialidades a población de responsabilidad preferentemente en la zona sur del Estado a través de la consulta externa especializada, hospitalización y urgencias, así como realizar acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 42.- Se deroga.

Der. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 43.- El Laboratorio Estatal de Salud Pública estará adscrito a la Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades y le corresponderá proporcionar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica, de regulación y control sanitario de atención médica.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 44.- El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea estará adscrito al Presidente Ejecutivo de los Servicios y tiene por objeto proporcionar los servicios de control, supervisión y distribución de los elementos de la sangre, así como verificar la operación de los bancos de sangre, puestos de sangrado y servicios de transfusión.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 45.- El Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual estará adscrito a la Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades y le corresponderá proporcionar servicios de educación, prevención, detección oportuna y atención ambulatoria especializada de personas con VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual, así como coordinar a los Centros con esta naturaleza en el Estado.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 46.- El Centro de Desarrollo Infantil SNTSA-SECCIÓN 43 estará adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos y tiene por objeto establecer las líneas de acción de carácter general, a fin de que la atención educativo-asistencial que se brinda a los niños durante su estancia en el Centro, se realice con calidad, oportunidad y orientada a satisfacer las necesidades de crecimiento y desarrollo óptimo que tiene el menor durante esta etapa de la vida.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 46 Bis.- La Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria estará adscrita a la Dirección General de Hospitales y tiene como objeto proporcionar servicios quirúrgicos de corta estancia en todas las especialidades médicas a pacientes referidos de unidades de segundo y tercer nivel de los Servicios.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 47.- Las Jurisdicciones Sanitarias tienen por objeto planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica a población de responsabilidad y de salud pública a toda la población del Estado. Para el fin anterior, los Centros de Salud Urbanos y Rurales, Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud, Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas, Casas de Salud, Unidades Médicas Móviles y Equipos de Salud Itinerantes, estarán adscritos a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, atendiendo la distribución geográfica que se menciona a continuación:

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

I.- JURISDICCIÓN SANITARIA 01 HERMOSILLO, comprende los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús,

San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira.

II.- JURISDICCIÓN SANITARIA 02 CABORCA, comprende los municipios de Altar, Átil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Sáríc y Tubutama.

Ref. BO.32 Sección I, 20/04/2017

III.- JURISDICCIÓN SANITARIA 03 SANTA ANA, comprende los Municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Huachinera, Imuris, Magdalena, Naco, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras.

IV.- JURISDICCIÓN SANITARIA 04 CIUDAD OBREGÓN, comprende los Municipios de Bácum, Cajeme, Empalme, Guaymas, Quiriego, Rosario, San Ignacio Rio Muerto y Yécora.

V.- JURISDICCIÓN SANITARIA 05 NAVOJOA, comprende los Municipios de Álamos, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa.

VI.- JURISDICCIÓN SANITARIA 06 SAN LUIS RÍO COLORADO, comprende los municipios de San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.

Ref. BO.32 Sección I, 20/04/2017

ARTÍCULO 47 Bis A.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública será coordinada y operada por la Dirección General de Asistencia Social de la Secretaría de Salud Pública y tendrá por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, normar, operar y supervisar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como prestar los servicios que le son propios a la población, de manera individualizada, con énfasis en los programas y acciones que desarrollen los Servicios.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 47 Bis B.- Los Hospitales Generales estarán adscritos a la Dirección General de Hospitales y tendrán por objeto ofrecer servicios de diagnóstico y tratamiento de especialidades básicas.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 47 Bis C.- Los Hospitales Comunitarios estarán adscritos a la Dirección General de Hospitales y tendrán por objeto brindar servicios de capacidad resolutive básica en urgencias, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría y medicina interna.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 47 Bis D.- El Hospital Integral de Puerto Peñasco estará adscrito a la Dirección General de Hospitales y tendrá por objeto brindar servicios de consulta externa, urgencias, cirugía y especialidades básicas.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 47 Bis E.- El Hospital Psiquiátrico Cruz del Norte estará adscrito a la Dirección General de Salud Mental y Adicciones y tendrá por objeto prestar servicios de atención integral médico-psiquiátrica especializada, así como formar y capacitar a recursos humanos y desarrollar investigaciones científicas en esta materia.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 47 Bis F.- El Centro de Higiene Mental Dr. Carlos Nava Muñoz, Centros integrales de Salud Mental, Unidad de Atención Integral a las Adicciones, Centro de Atención Primaria de Adicciones y Unidades de Desintoxicación, estarán adscritos a la Dirección General de Salud Mental y Adicciones y prestarán los servicios especializados de atención, tratamiento y rehabilitación a las Adicciones.

ARTÍCULO 47 Bis G.- El Centro Infantil para el Desarrollo Neuroconductual estará adscrito a la Dirección General de Salud Mental y Adicciones y tendrá por objeto brindar asistencia integral de tratamiento médico neurológico con soporte psicosocial desde recién nacidos y hasta los doce años, contando además con atención hacia la familia y la comunidad.

Adic. BO Edic. Especial 08/01/2016.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 48.- Las funciones de control y evaluación de los Servicios estará a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de los Servicios, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la mencionada Dependencia y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las Normas Generales que establecen el marco de actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos a las entidades de la administración pública estatal.

Los Servicios, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 49.- Las funciones de vigilancia en los Servicios estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada les asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expidan.

ARTÍCULO 50.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 51.- La Junta y demás dependientes Jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 52.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días hábiles de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 53.- Durante las ausencias temporales del Presidente Ejecutivo, el despacho y resolución de los asuntos urgentes de los Servicios, estarán a cargo de los titulares de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus competencias.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

ARTÍCULO 54.- En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Presidente Ejecutivo, Coordinadores Generales, Directores Generales y la Unidad de Asuntos Jurídicos, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

Ref. BO Edic. Especial 08/01/2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 15, Sección II, de fecha 21 de agosto del año 2006, así como el Acuerdo que

Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 11, Sección I, de fecha 7 de febrero del año 2008.

Dado en la Sala de Juntas de los Servicios de Salud de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 6 días del mes de octubre del año dos mil ocho.

FECHA DE APROBACIÓN: 2008/10/06
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2009/03/26
PUBLICACIÓN OFICIAL: 25, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2009/03/27

REFORMADO EN 2011/07/04, BOLETÍN OFICIAL 1, 2013/08/01, BOLETÍN OFICIAL 10, SECCIÓN III, 2016/01/07, BOLETÍN OFICIAL 2, SECCIÓN I, 2016/01/08, BOLETÍN OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Y 2017/04/20, BOLETÍN OFICIAL 32, SECCIÓN I.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

Que reforman la fracción II y el inciso j) de la fracción III del artículo 3º; el proemio y las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 26; la denominación de los Capítulos VI y VII; el artículo 27; el proemio y las fracciones VI, VII, IX, X y XII del artículo 28; el proemio y fracciones III, XII y XIII del artículo 32; el proemio y fracciones II, X, XI, XIII, XIV y XV del artículo 33; el proemio y las fracciones I, IX, X y XX del artículo 34; y los artículos 37 y 43; se derogan las fracciones III del artículo 29; IX, X y XI del artículo 32; y XII del artículo 33; y se adicionan el inciso k) a la fracción III del artículo 3º; las fracciones XIV y XV al artículo 32; las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 33; y los artículos 34 Bis, 34 Bis A y 46 Bis, publicado en 2011/07/04, Boletín Oficial 1.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las cartas compromiso al ciudadano y el Reglamento Interno de la Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria, deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO DEL ACUERDO

Que reforman el inciso c) de la fracción III del artículo 3º, las fracciones I y II del artículo 32, la fracción III del artículo 33, la fracción VIII del artículo 34 Bis y los artículos 37 y 40; se deroga la fracción XV del artículo 33; y se adiciona la fracción IX al artículo 34 Bis, publicado en 2013/08/01, Boletín Oficial 10, Sección III.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

Que reforma el artículo 1, la fracción XIX del artículo 24 y la fracción I del artículo 30; se deroga el inciso h) de la fracción II del artículo 3º, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 23, la fracción XVIII del artículo 24, la fracción VI del artículo 25, las fracciones XIV y XV del artículo 26, la fracción V del artículo 30, la fracción III del artículo 32 y el artículo 34, publicado en 2016/01/07, Boletín Oficial 2, Sección I.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de los Servicios de Salud de Sonora, deberán actualizarse de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

Que reforma los incisos c), f), g), h), i), j), k), l) y m) de la fracción II del artículo 3º, el artículo 27, la fracción VII del artículo 28, el proemio y las fracciones X y XI del artículo 29, las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 30, las fracciones I y II del artículo 32, el proemio y las fracciones I y IX del artículo 34 Bis, el proemio del artículo 34 Bis A, la fracción IX del artículo 35, el artículo 36, el artículo 37, el artículo 38, el artículo 39, el artículo 40, el artículo 41, el artículo 43, el artículo 44, el artículo 45, el artículo 46, el artículo 46 Bis, el artículo 47, el artículo 53 y el artículo 54; se deroga el inciso e) de la fracción III del artículo 3º, las fracciones I y VI del artículo 30, la fracción XIV del artículo 33, la fracción VIII del artículo 34 Bis y el artículo 42; se adicionan los incisos l) y m) de la fracción II del artículo 3º y los incisos l), m), n), ñ), o), p), q), r), s) t) y u) de la fracción III del artículo 3º, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 29, la fracción XX del artículo 30, la fracción X y XI del artículo 34 Bis, el artículo 34 Bis B, los artículos 47 Bis A, 47 Bis B, 47 Bis C, 47 Bis D, 47 Bis E, 47 Bis F y 47 Bis G, publicado en 2016/01/08, Boletín Oficial Edición Especial.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de los Servicios de Salud de Sonora, deberán actualizarse de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

Que reforma la fracción II y se adiciona la fracción VI del artículo 47, publicado en el Boletín Oficial No.32, Sección I, Tomo CXCIX, 20/04/2017

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de los Servicios de Salud de Sonora, deberán actualizarse de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

(Boletín Oficial Edición Especial, Tomo CCI, 09/03/2018)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXI y XXII del artículo 24; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 28; las fracciones II, III, XIX y XX del artículo 30; las fracciones I, II, VIII XIV y XV del artículo 32, y las fracciones XI, XIII, XVII y XVIII del artículo 34 Bis D; se derogan las fracciones XIV y XV del artículo 34 Bis D; y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 24; las fracciones XXX y XXXI al artículo 28; la fracción XXI y XXII al artículo 30; las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 32, y la fracción XIX al artículo 34 Bis D, todos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de los Servicios de Salud de Sonora, deberán actualizarse de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de juntas de los Servicios de Salud de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, aprobado según acuerdo No. 85/8.3/XII/2017 de la Cuarta Reunión Ordinaria 2017, de la H. Junta de Gobierno, con fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete.

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA (Organigrama Estructural)

